

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE(S):	ERNESTO DE JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ
DEMANDADO (S):	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
VINCULADOS:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS Y JUAN CARLOS CUBILLOS PINEDA
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00057-00

Vencido el término para presentar recurso de apelación contra el auto que resolvió la medida cautelar, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 277 del CPACA; sin que la parte demandada haya hecho uso de este derecho; procede el Despacho a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Se tendrá por contestada la demanda, por parte del señor Jhon Jairo Escobar Escobar, a través de apoderado judicial, la cual fue remitida a correo electrónico de la Secretaria del Tribunal y que obra en la plataforma Justicia XXI Web - Tyba.¹

Así mismo, se ordenará tener por no contestada la demanda por parte de los vinculados Juan Carlos Cubillos Pineda; a quien, no obstante habersele notificado el auto admisorio de la demanda² guardó silencio en esta oportunidad procesal; y por parte, de la Asamblea Departamental de Vaupés, teniendo en cuenta que la intervención de la entidad, debió hacerse a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 160 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 296³ *ibídem*; tal y como se dejó consignado en la providencia que resolvió la medida cautelar.

Conforme a lo anterior, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 283 del C.P.A.C.A.

Del mismo modo, conforme al artículo 2⁴ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica,*

¹ 50001233300020200005700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-07-2020 2.17.01 P.M..PDF

² 50001233300020200005700_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_14-07-2020 3.09.08 P.M..PDF

³ ARTÍCULO.- Aspectos no regulados. En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sea compatibles con la naturaleza de proceso electoral.

⁴ *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”*

Social y Ecológica.”; la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que el artículo 277 del C.P.A.C.A. no prevé el aplazamiento de la audiencia inicial, de igual modo, en caso de simultaneidad de diligencias, las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley.

Finalmente, es de acotar que esta audiencia se transmitirá por medios tecnológicos usando la cuenta de twitter del Tribunal y la página web de la corporación, en aras de garantizar el principio de publicidad; permitiendo que la comunidad en general tenga conocimiento del desarrollo de la audiencia y las decisiones que allí sean tomadas.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por contestada la demanda, por parte del señor Jhon Jairo Escobar Escobar, a través de apoderado judicial, la cual fue remitida a correo electrónico de la Secretaria del Tribunal y que obra en la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

SEGUNDO.- TENER por no contestada la demanda por parte de los vinculados Juan Carlos Cubillos Pineda y de la Asamblea Departamental de Vaupés, de conformidad con lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, **el día dos (2) de octubre de 2020 a las 2:30 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

QUINTO.- Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia.

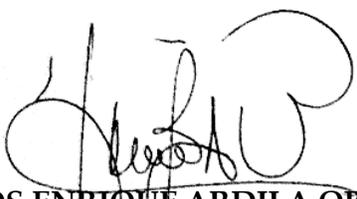
SEXTO.- Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, por lo que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

SÉPTIMO.- Se resalta que esta audiencia se transmitirá por medio tecnológicos, usando la cuenta de twitter del Tribunal y la página web de la corporación, en aras de garantizar el principio de publicidad; permitiendo que la comunidad en general tenga conocimiento del desarrollo de la audiencia y las decisiones que allí sean tomadas.

OCTAVO.- Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180 – 1 del CPACA.

NOVENO.- Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado